

AUTO No. 03441

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° **2004ER7270** del 1 de marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud de la señora MARLENE DURAN CAMACHO, relacionada sobre tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 86 entre carreras 11 y 12, en el parque La Cabrera del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el 1 de abril de 2004 en la Calle 86 entre la carrera 11 y 12 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° **4242** del 1 de junio de 2004, mediante el cual: “*se considera técnicamente viable la tala de un (1) eucalipto (...).*”

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

AUTO No. 03441

Que mediante Auto **Nº 1373** del 10 de agosto de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol ubicado en espacio público, en la Calle 86 con Carrera 11 y 12 del Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **Nº 2045** del 9 de diciembre de 2004, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal de CODENSA S.A. ESP, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12 Parque la Cabrera del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S **Nº 4242** del 1 de junio de 2004.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2004 al señor HEMBERTH SUAREZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 72001635 de Barranquilla, en calidad de Apoderado de CODENSA S.A E.S.P, Con constancia de ejecutoria del 6 de enero de 2005.

Que mediante Radicado DAMA **Nº 2005ER228** del 4 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe recurso de reposición por parte del señor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de Codensa S.A. en el que solicita se revoque la resolución 2045 del 9 de diciembre de 2004.

AUTO No. 03441

Que mediante Resolución **N° 2556** del 9 de noviembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó revocar en todas sus partes, la resolución No 2045 del 9 de diciembre de 2004, mediante la cual, se autorizó al representante legal de CODENSA S.A ESP o quién haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) Eucalipto, lo anterior debido al detrimento que presenta la arquitectura del árbol a causa de podas anteriores realizadas antitecnicamente, ubicado en la calle 86 entre carreras 11 y 12 Parque La Cabrera de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2006 al señor CARLOS MAURICIO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3135273 de Ibagué, en calidad de Apoderado de CODENSA S.A E.S.P.

Que mediante Resolución **N° 2557** del 9 de noviembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12 Parque la Cabrera del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S **N° 4242** del 1 de junio de 2004.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de febrero de 2008, en la Calle 86 entre Carrera 11 y 12 (Dirección Antigua) y/o en la Calle 86 entre Carrera 11 y 12 (Dirección Nueva) de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DECSA **No. 006501** del 20 de marzo de 2009, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la

AUTO No. 03441

compensación prevista se indicó que se verificara el pago mediante cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; ordenado en la Resolución **No. 2557** del 9 de noviembre de 2006.

Que posteriormente, al interior del presente tramite se evidencia duplicidad de Resoluciones y un solo concepto técnico de seguimiento, por cuanto, la Resolución **N° 0137** del 22 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S **N° 4242** del 1 de junio de 2004.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 24 de abril de 2008 a la señora PAOLA LILIANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.197.848 de Bogota, en calidad de Representante

AUTO No. 03441

Legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con constancia de ejecutoria del 2 de mayo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió dos resoluciones encontrándose duplicidad en la autorización de la tala de un individuo arbóreo de especie eucalipto ubicado en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004; ordenado en la Resolución **No. 0137** del 22 de enero de 2008.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*

AUTO No. 03441

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital. Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no*

AUTO No. 03441

contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que mediante Resoluciones **No. 2557** del 9 de noviembre de 2006 y **N° 0137** del 22 de enero de 2008, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12 Parque La Cabrera del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004, la cual fue cruzada mediante documentos de fecha 11 de junio de 2010 y 28 de julio de 2011, suscritos por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que una vez revisados los certificados de fechas 11 de junio de 2010 y 28 de julio de 2011 suscritos por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0; en dos ocasiones por el mismo valor, siendo que solo hay lugar a un cruce de cuentas por lo que se debe adicionar el valor del segundo cruce de cuentas, es decir el de fecha 28 de julio de 2011, CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$147.890), equivalentes a un total de 1.72 IVP(s) y a 0.41 SMMLV a 2004, a la liquidación efectuada por parte de esta Autoridad Ambiental (por valor de \$379.447.350.52) a la inversión realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (por valor de \$2.612.830.130.00): Adición que arroja un resultado de

AUTO No. 03441

\$379.595.240.52, por lo cual se entiende cumplida la obligación contenida en la Resolución No. 2557 del 9 de noviembre de 2006.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS a la fecha no ha dado contestación al requerimiento con radicación No. 2015EE56919 de fecha 8 de abril de 2015 en el sentido de autorizar de manera expresa y por escrito su consentimiento para ser revocada la Resolución No. 0137 del 22 de enero de 2008 o presentado solicitud en este mismo sentido y que se han efectuado todos los procedimientos y pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y esta Secretaria del programa de arborización urbana antes mencionado

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora MARLENE DURAN CAMACHO mediante radicado DAMA N° **2004ER7270** del 1 de marzo de 2004 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-04-920.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 03441

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-04-920, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 86 entre Carreras 11 y 12 Parque la Cabrera en el Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-04-920, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado

AUTO No. 03441

con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-2004-920

Elaboró:

Martha Lucia Osorio Rosas C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO FECHA 10/08/2015
1295 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN C.C: 51399839 T.P: 82713 CPS: CONTRATO FECHA 19/08/2015
ARBOLEDA 837 DE 2015 EJECUCION:

Andrea Torres Tamara C.C: 52789276 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 14/09/2015
991 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 23/09/2015
EJECUCION:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03441